



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

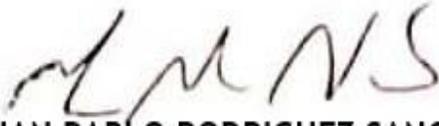
Neiva (H), veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR
Radicado : 2022-193

SE AGREGA A AUTOS para que conste y se pone en conocimiento de los interesados para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 033 del 4 de agosto de 2022 allegado por la Inspección Primera en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, referente a la diligencia de secuestro de bien inmueble.

En firme esta diligencia, ordénese a secretaría pasar las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

DEBIDAMENTE DILIGENCIADO OFICIO IPPU FEP No 240 DESP. 33 RAD 2022 00193

didier Giovanni Gomez Leguizamo <didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co>

Jue 13/07/2023 5:53 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

OFICIO IPPU FEP No 240.pdf; DESPACHO COMISORIO No 33 RAD 2022 00193.pdf;

Dte: BANCO BBV COLOMBIA S.A.

Apod: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Ddo: JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR

Rad: 2022 00193

COMISORIO No 33

DIDIER GIOVANNY GOMEZ LEGUIZAMO

Auxiliar Administrativo

Inspección Primera de Policía FEP

ALCALDÍA DE NEIVA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

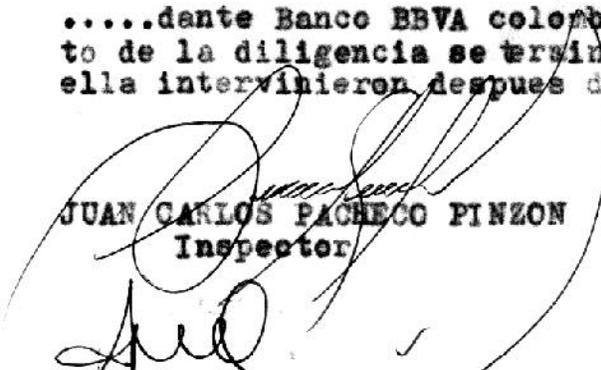
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

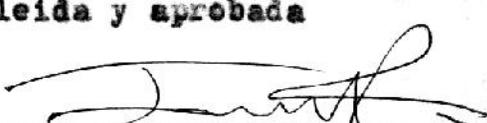
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy Primero (1o.) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las: 7:30 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS COMP. MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 33 Dentro del proceso propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE VICENTA ARIAS AGUILAR, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor ARNOLDO YANAYO ZUBIGA. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora JOAN SEBASTIAN PATINO CASTRO - Suministra Medios, con c.c No. 1.075.305.219 de Neiva y T.P No. _____ del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ M. identificado con la c.c No. 80.373.241 de Bogotá, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Cra 37 Sur No. 30 A-44 Agrupación Barrio Bosque de San Luis esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: ANDREA MARCELA ROJAS CHARRY - Esposa. Quien se identificó con la c.c No. 1.075.249.738 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida:

No. 303 de la Torre - Agrupación D Bosques de San Luis, -- Se trata de un apto ubicado en la cra 37 Sur No. 30 A-44, con matrícula inmobiliaria No. 200 -256765 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, con una puerta metálica y reja metálica - con sala comedor, una cocina pequeña enchapada, con lavaplatos metálicos, a un costado un lavadero prefabricado y alberca, tres habitaciones sin puertas con ventanas en aluminio con vidrios, con un baño con sanitario, ducha, enchapado - con puerta en madera, los pisos en cerámica, paredes pañetadas y pintadas, placa pañetada resanada y pintada, servicios públicos de alcantarillado, acueducto, energía, gas domiciliario con sus medidores, alinderado así: Por el sur con vacío - que a zona verde, por el Occidente con apto 304, con la misma torre 3 por el Oriente con la Torre 2 del Apto 304, y al Norte con el Apto 302 de la misma torre 3, en la parte superior el apto 203 de la misma torre 3, se corrige de la parte inferior es el apto 203 de la misma torre 3, y superior de la misma Torre 3 el apto 403, seguidamente una vez descrito y alinderado el apto objeto de la comisión y al no existir oposición que invalide esta diligencia se declara legalmente secuestrado y se le entrega de manera real y material al secuestre quien manifiesta que lo recibe y para lo de sus funciones dice que lo deja en calidad de depósito voluntario y gratuito a nombre de la señora esposa del demandado Andrea Marcela Rojas Charry, a quien se le hace saber las obligaciones de ley como depositaria, estando presente acepta el depósito y se compromete con las obligaciones de ley como depositaria, se le asignan como honorarios provisionales al secuestre la suma de Trescientos Ochenta Mil (\$350.000,00) pesos los que son pagados por cuenta de cobro ante la entidad deman--

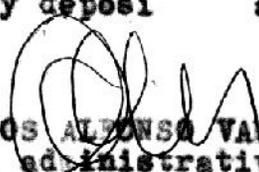
.....dante Banco BBVA Colombia S.A, no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada


JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector


JOAN SEBASTIAN PATIÑO CASTRO
suministra los sedios para la diligencia


ANDREA MARCELA ROJAS CHARRY
Atendió la diligencia y depositaria del Apto


VICTOR CELIO RAMIREZ M.
secuestre


CARLOS ALONSO VARGAS S
Aux. administrativo

DESPACHO COMSIORIO PROCESO 2022-00193-00

Gina Catherine Paramo Bernal <gparamob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 4:08 PM

Para: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>; ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (330 KB)

DESPACHO COMISORIO 33 2022-193.pdf;

Buena tarde. Remito lo enunciado y comunico que fue enviado al correo de la Entidad.

Atte,

GINA C. PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA
HUILA**

Neiva, 4 de agosto de 2022

DESPACHO COMISORIO No. 33

Rad. 410014189003-2022-00193-00

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -HUILA**

A L S E Ñ O R:

ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA (H) Y/O INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA

H A C E S A B E R:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO interpuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 8600030201, mediante apoderado Arnoldo Tamayo Zuñiga, contra JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR, C.C. No. 1.078.776.635, se dictó auto cuya fecha y contenido expresa:

***“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA***

Neiva, veintiuno (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el oficio JUR-2079 del 27 de mayo del 2022, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva informa que la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 256765 fue registrada debidamente, aportando para tal efecto el certificado de libertad y tradición del inmueble, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, **COMISIONASE** al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del Municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a **MANUEL BARRERA VARGAS**, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA
HUILA**

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición en donde consten las características del bien a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

F.D.O. JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

El Juez

=====

Y para que el señor Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho en Neiva, el 4 de agosto de 2022.

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Gina Catherine Paramo Bernal
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa440e3a6fe0a9678b490ad1d932c3521a31b69ef15f9de0ecf91edb302eef0**

Documento generado en 05/08/2022 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR
Radicado : 2022-193

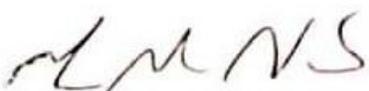
Visto el oficio JUR-2079 del 27 de mayo del 2022, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva informa que la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-256765 fue registrada debidamente, aportando para tal efecto el certificado de libertad y tradición del inmueble, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del Municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición en donde consten las características del bien a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Aa044204733

ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (2532).- *****

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA EL DÍA: DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).- *****

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarta de la circunscripción mencionada y cuya Notaria Titular es la Doctora DEYANIRA ORTIZ CUENCA.- *****

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMATO DE CALIFICACION -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-256765.

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION: 01-06-0498-0002-000.

TIPO DE PREDIO: URBANO.

DIRECCION O NOMBRE: CARRERA 37 SUR No. 30 A - 44 APARTAMENTO 303 TORRE 3 AGRUPACION "D" DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS P.H.

MUNICIPIO : NEIVA.----- DEPARTAMENTO : HUILA.-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO ----- VALORES EN PESOS

CODIGO ESPECIFICACION (\$)

0125. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE COMPRAVENTA. \$48.261.780.00

0362. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991" SIN CUANTÍA

0369. DERECHO DE PREFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991". SIN CUANTÍA

0315. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE SIN CUANTÍA

0304. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SIN CUANTIA

0205 HIPOTECA ABIERTA \$21.427.508.00

AVALUO CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION: \$316.039.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.--- NIT/CEDULAS -

VENDEDOR:



Aa044204733

República de Colombia



13/01/2017

Ca2335692080

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS NIT.
830.055.897-7.- *****

CONSTRUCTOR:

CONSORCIO V.I.S. FASE III

Nit. No. 900.951.772-2

GERENTE DEL MACROPROYECTO:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA
NIT. 891.180008-2 .*****

COMPRADOR(A)(ES) E HIPOTECANTE:

JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR

CC. No. 1.078.776.635

EL(LA) COMPARECIENTE

ANDREA MARCELA ROJAS CHARRY

CC. No. 1.075.249.738

ACREEDOR(A)(ES) HIPOTECARIO(A)(S)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA
S.A." - Sucursal . AV. LA TOMA entidad identificada con el Nit. No. 860.003.020-1,
la cual se encuentra debidamente representada en la presente escritura por DIANA
PATRICIA GUEVARA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número
cedula de ciudadanía 65.753.820 expedida en Ibagué (Tolima).- *****

SECCION PRIMERA-COMPRAVENTA

Compareció: PAOLA BACARES CAMACHO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en el municipio de Garzón (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.814.049 expedida en Bogotá D.C., quien mediante Poder Especial conferido en la Notaría sesenta y cinco del Círculo de Bogotá D.C., de fecha VEINTIOCHO (28 DE ABRIL 2017, actúa en calidad de apoderada de CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 expedida en Bogotá, Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT: 800.142.383.-7, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá, D.C., constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante



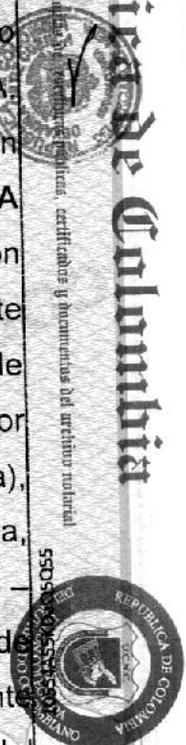
Aa044204734

Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en éste acto en su condición de vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, identificado con NIT 830.055.897-7, en virtud del Otrosí No. 1 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre el Municipio de Neiva, Departamento de Huila y Fiduciaria Bogotá S.A. el día catorce (14) de dos mil nueve (2009), quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; de otra parte, **ALEXANDRA CERQUERA RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía No. 55.165.803 expedida en Neiva (Huila) y quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO V.I.S. FASE III**, constituido mediante documento privado del 4 de diciembre de 2015, el cual se adjunta para su protocolización, conformado por **RICARDO LEÓN AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.372.144 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio; y, **LEÓN AGUILERA S.A.** con NIT. 801.001.885-1, representada legalmente por Ricardo León Aguilera, quien actúa en este acto en su calidad de **CONSTRUCTOR**; y de la otra, **ELIN MARCELA NARVAEZ FIRIGUA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.303.879 expedida en Neiva (H), quien mediante Escritura Pública No. 540 de fecha 21 de Febrero de 2.017 de la Notaría Cuarta de Neiva, actúa en calidad de apoderada de **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva, Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, con NIT No. 891.180.008-2, entidad privada y sin ánimo de lucro, con sede principal en la ciudad de Neiva y con personería jurídica mediante Resolución No. 135 del 25 de noviembre de 2005 otorgada por la Gobernación del Huila, quien actúa en su condición de Director Administrativo debidamente acreditado según Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar el cual se adjunta para su protocolización, quien actúa en este acto en su calidad de **GERENTE DEL MACROPROYECTO**, y por la otra, **JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Neiva (Huila), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s)



Aa044204734

República de Colombia



13/01/2017

Cadefina S.A. No. 890-99-9999



Ca235692072

Ca235692072



1.078.776.635, expedida(s) en Baraya (Huila), de estado civil CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, en calidad de **COMPRADOR(A)**, quienes manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se registrá por las disposiciones legales vigentes en la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: *****

PRIMERA.- EL VENDEDOR por medio del presente instrumento público y como vocera y representante del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, transfiere a título de venta real y material a favor de **LA COMPRADORA** el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: *****

Apartamento clasificado como vivienda prioritaria que hace parte de la Agrupación "D" de la Fase III del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado Urbanización Bosques de San Luis y que corresponde al APARTAMENTO 303 de la TORRE 3 de la Agrupación "D", distinguido en la nomenclatura urbana de Neiva como **CARRERA 37 SUR No. 30 A - 44** - localizado en la comuna seis (6), el cual consta de: sala - comedor, tres (3) alcobas, cocina con mesón enchapado, un baño enchapado en baldosin de porcelana y área de ropas. El área total construida del apartamento es de **48.80 M2** de los cuales **43.75 M2** son área privada. La construcción edificada es mediante el Sistema de Mampostería Estructural con unidades de arcilla cocida, cumpliendo con la norma sismo resistente NSR 10 y presenta las siguientes **ESPECIFICACIONES AGRUPACION D** La fachada exterior se entregara en bloque de ladrillo estructural de arcilla No. 5, con aplicación de graniplast. Los muros interiores en bloque de ladrillo estructural No. 5 a la vista (sin pañete, sin estuco y sin pintura), el piso del apartamento será en placa de concreto destroncada, el mesón de la cocina será construido en granito pulido sobre machones de bloque en arcilla No 5 y con enchape en cerámica monocolor de 20 x 20 únicamente sobre el salpicadero en la longitud al mesón, lavaplatos en acero inoxidable de 60cm x 40 cm. La puerta principal de acceso, sencilla en lámina metálica con marco tubular, con pintura en esmalte blanco, incluye chapa con doble seguro; las ventanas de fachada serán en aluminio anodizado con vidrio de 4mm, una de 1.8 m x 1.4 m, dos de 0.90 m x 1.40 m, Dos lucetas internas (baño y zona de ropas) de 0.50 m x 0.40 m, una luceta metálica (área de cocina) de 0.45m x 0.40m; cuando corresponda a primer piso, el patio interior cuenta con una puerta en lámina con pasador y en esmalte blanco; las 3



República de Colombia

Página 5 de 34



Aa044204735

alcobas y la cocina no llevan marcos ni puertas; el baño ira con puerta entamborada en triplex de 0.70 m, incluye chapa de bola, con abertura hacia adentro del baño. En los apartamentos designados a personas en situación de discapacidad, el baño ira con puerta entamborada en triplex de 1.00 m, incluye chapa de bola, con abertura hacia afuera del baño; el baño tiene la instalado de un combo sanitario (aparato sanitario, lavamanos y accesorios), incluye acoples flexibles; El baño trae instalado el cuello, la poma y la ducha. De igual manera, se instalara en el baño sobre el lavamanos un espejo de 4 mm de espesor de 60 cms. x 40 cms. El acabado de los muros de la ducha y del baño será con cerámica monocolor de 20 cms. x 20 cms. con altura de hasta 1.90 mts, el área de la ducha solamente tendrá pañete en mortero 1:4 impermeabilizado altura 2.30 mts. El piso del baño será instalado en cerámica monocolor de 20 x 20 cms. El área de ropas del apartamento cuenta con un lavadero prefabricado en concreto y piedra de lavar, terminado en cemento blanco con medidas de 50 cm x 50 cm x 40 cm instalado sobre mampostería con enchape de cerámica monocolor de 20 cm x 20 cm, del muro únicamente sobre el lavadero h= 40 cm. Adicionalmente en el apartamento de quinto piso se instalaran perfiles metálicos estructurales de 15x 40 x 2.50 mm, de acuerdo a distribución indicada en los planos estructurales, para recibir la cubierta en teja de fibrocemento perfil 1000. El apartamento se ubica en una torre compuesta por veinte (20) Apartamentos y tendrá cinco tanques plásticos de almacenamiento con reserva de agua de 2.000 litros por tanque, incluye tubería y accesorios, colocados sobre una placa maciza de concreto ubicada a nivel de viga de amarre del quinto piso de la torre. VIAS. Las vías internas, serán en placa de concreto hidráulico de MR 38 con un espesor de 15 cms; Andenes en concreto de resistencia 2.500 PSI de espesor 10 cms, con instalación de sardineles prefabricados en concreto. SERVICIOS. El apartamento tendrá servicio de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica con sus respectivos contadores, contador eléctrico y su derecho de revisión será asumido por EL CONSTRUCTOR; de igual manera el contador del acueducto será instalado por el contratista y deberá ser matriculado por los propietarios ante la empresa prestadora del servicio, la red de gas domiciliario se entrega instalada con punto en la cocina debidamente certificado ante alcanos del Huila por parte de EL CONSTRUCTOR, sin contador y sin matrícula, costos que serán asumidos por el comprador. - *****

Los apartamentos asignados a los discapacitados son: Torre No. 1: Aptos 101, 102,



Aa044204735

República de Colombia



13/01/2017

Cadema S.A. No. 99-99534-0

28/06/2017

106010UCG009K9SA



Ca235692071

Ca235692071



103, y 104; Torre No. 2: Aptos 103 y 104; Torre No. 3: Aptos 103 y 104; Torre No. 4: Aptos 101, 102, 103 y 104.; Torre No. 5: Aptos 101, 102, 103 y 104; Torre No. 6: Aptos 101, 102, 103 y 104; Torre No. 7: Apto 102; Torre No. 8 Apto 102; Torre No. 9: Apto 102; Torre No. 10: Apto 102; Torre No. 11: Aptos 102 y 103; Torre No. 12: Apto 102; Torre No. 13 Apto 102; Torre No. 14: Apto 102; Torre No. 15: Apto 102.- * * * * *

LINDEROS: Parte del mojón 1 en línea quebrada en longitud de 7,17 metros pasando por los mojones 2, 3, 4, y hasta el mojón 5; continúa en línea quebrada partiendo del mojón 5, en longitud de 13,02 metros, pasando por los mojones 6, 7, 8,9 y hasta el mojón 10; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 10, en longitud de 6,34 m, pasando por los mojones 11, 12 y hasta el mojón 13; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 13, en longitud de 9,11 m, pasando por los mojones 14 y 15 hasta el mojón 1 o punto de partida; por el Nadir con placa tercer piso de por medio del apartamento 203 y por el Cenit con placa cuarto piso de por medio del apartamento 403. Mojones:1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Dirección: Carrera 37 Sur No. 30 A - 44 Apto 303 Torre 3 - AGRUPACION D DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS. - P.H.- * * * * *

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior inmueble hace parte de la Urbanización distinguida como BOSQUES DE SAN LUIS - FASE III AGRUPACIÓN D, el cual cuenta con una cabida superficial de 10.478.87 metros cuadrados, contenida en los siguientes **LINDEROS:** Partiendo por el mojón D-149 en dirección S 59°39'58.57" O, en línea recta con una longitud de 138.16 m, colindando con el andén de por medio de la Calle 30 A sur vía 4 hasta el mojón D-150; De aquí en dirección S 65°28'46.95" E en línea recta con una longitud de 28.68 m, colindando con el andén de por medio de la Diagonal 26A Sur No. 1 Vía 4 hasta el mojón D-151; De aquí en dirección N 24°33'48.35" E, en línea recta con una longitud de 2.48 m, colindando con el andén de por medio de la Diagonal 26 A Sur No. 1 Vía 4 hasta el mojón D-152; de aquí en dirección S 65°29'37.25" E, en línea recta con una longitud de 72.60 m, colindando con el andén de por medio de la Diagonal 26 A Sur No. 1 Vía 4 hasta el mojón D-153; De aquí en dirección S 24°33'48.35" O, en línea recta con longitud de 2.50 m, colindando con andén de por medio de la Diagonal 26 A Sur No. 1 Vía 4 hasta el mojón D-154; De aquí en dirección S 65°28'39.96" E, en línea recta con longitud de 25.88 m, colindando con andén de por medio de la Diagonal 26A Sur No.1 Vía 4 hasta el mojón D-155; De aquí en dirección S 85°20'53.23" E, centro de curva delta =



República de Colombia

Página 7 de 34



Aa044204736

39°44'26.54" radio = 6.995 m, en línea curva con longitud de 3.53 m, pasando por el mojón D-156 y colindando con el andén de por medio de la Diagonal 26 A Sur No 1 Vía 4 hasta el mojón D-157; De aquí en dirección N 65°46'01.47" E, centro de curva delta = 18°1'44.07" radio = 7.038 m, en línea curva con longitud de 3.53 m, pasando por el mojón D-156 y colindando con andén de por medio de la Calle 31B Sur Vía 4 hasta el mojón D-159; De aquí en dirección N 56°45'09.43" E, en línea recta con longitud de 58.96 m, colindando con andén de por medio de la Calle 31B Sur Vía 4 hasta el mojón D-160; De aquí en dirección N 30°20'01.43" O, en línea recta con longitud de 103.94 m, colindando con andén de por medio de la Carrera 37 No.2 Vía 44 hasta el mojón D-149; o punto de partida. Mojones: D-149, D-150, D-151, D-152, D-153, D-154, D-155, D-157, D-159, y D-160.- *****

PARÁGRAFO SEGUNDO: A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-256765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila) y la cédula catastral en mayor extensión No. 01-06-0498-0002-000. No obstante la mención de la cabida y linderos, la compraventa del inmueble se otorga como de cuerpo cierto, con todas las mejoras, anexidades y construcciones que tiene el mismo, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.- *****

PARÁGRAFO TERCERO. EL VENDEDOR comparece en este contrato como propietario del lote de terreno, por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho inmueble y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad del **CONSTRUCTOR** el cual responderá por los vicios del suelo y de la construcción.- *****

PARÁGRAFO CUARTO. El DEPARTAMENTO DEL HUILA y el MUNICIPIO DE NEIVA Mediante Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 2.1.12861 suscrito el catorce (14) de Mayo de dos mil nueve (2009) autorizaron la inclusión en el presente contrato la obligación de ellos de salir al Saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de acuerdo a los términos de ley a lo establecido en el Contrato de Fiducia.- *****

SEGUNDA. REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - La enajenación del inmueble objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa044204736



13/01/2017



República de Colombia



sobre los bienes comunes constitutivos del **MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**. Al inmueble descrito anteriormente le corresponde el coeficiente definitivo de copropiedad de punto trescientos treinta y tres treinta y tres (0,3333333%) por ciento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, contenido en la Escritura Pública número Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres (3.283) del seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) aclarada a través de la escritura pública número cincuenta (50) del diecisiete (17) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Neiva, la cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) comprender, conocer y aceptar.- ***

PARÁGRAFO PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, todo lo cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** o sus causahabientes a cualquier título.- *****

TERCERA.- TRADICIÓN.- Que la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**" es la actual propietaria del inmueble objeto del presente acto, cuyo modo de adquisición fue el siguiente: i.) **FIDUCIARIA BOGOTÁ** como vocera del "**FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**" adquirió el lote de mayor extensión del cual se segrega el inmueble que por este instrumento público se transfiere, mediante Escritura Pública No. 750 del 26 de Abril de 2010, de la Notaria SEGUNDA del Circulo de NEIVA, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria número **200-203018** y **200-203019**. ii.) **FIDUCIARIA BOGOTÁ** como vocera del "**FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**" procedió a englobar y desenglobar los lotes de terreno identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria número 200-203018 y 200-203019, del cual surgió, entre otros, el **LOTE AGRUPACIÓN D**, con folio de matrícula No. 200-227995. iii) **FIDUCIARIA BOGOTÁ** como vocera del "**FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**" como propietaria del **LOTE AGRUPACIÓN D** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-227995 procedió a someterlo al régimen de propiedad horizontal mediante el lleno de los requisitos exigidos por la ley, mediante Escritura Pública Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres (3.283) del seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) aclarada a través



República de Colombia

Página 9 de 34



Aa044204737

de la escritura pública número cincuenta (50) del diecisiete (17) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, debidamente registrada y del cual se abrió la matrícula inmobiliaria No. 200-256765 correspondiente al inmueble que se transfiere mediante el presente instrumento.- **

PARÁGRAFO Que la presente declaración de construcción está debidamente autorizada por la CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE NEIVA, según licencia No. 10/20-015 del 30 de Enero de 2012, modificada por la Licencia No. 23-370 de noviembre 1 de 2.013, a la que a su vez fue modificada por la Licencia No. 23 - 109 de mayo 2 de 2.014, modificada a través de la Licencia 23-380 del 23 de octubre de 2.014, la cual, se construyó en vigencia de las licencias antes citadas, documentos que se presentan para su protocolización con este instrumento, junto con la diligencia de notificación y constancia de ejecutoria.- *****

CUARTA.- DOMINIO Y LIBERTAD.- EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble objeto de compraventa de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del inmueble y declara que se hará su entrega libre de hipotecas, embargos, demandas, pleitos, condiciones resolutorias o suspensivas del dominio, no está constituido en patrimonio de familia inembargable y en general de todo gravamen que pueda afectar, limitar o resolver la propiedad, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó y que en todo caso **EL CONSTRUCTOR** se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley por la construcción de las unidades inmobiliarias.- **

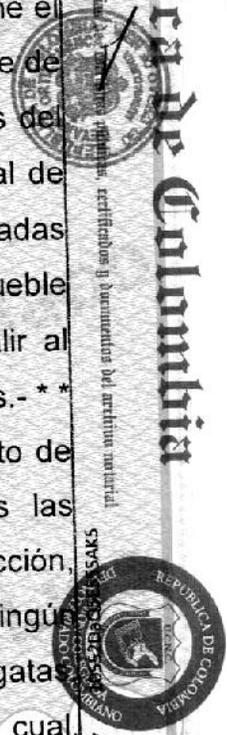
QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato será de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios de la construcción, por los cuales responderá **EL CONSTRUCTOR** de conformidad con la ley. por ningún motivo **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** debe efectuar demoliciones, regatarías, aperturas de orificios o ventanas en los muros de su vivienda, caso en el cual, perderán la garantía.- *****

SEXTA. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: Que mediante Resolución, Acta de Asignación o Formulario No. 46 de fecha 23 de Diciembre de 2015 fue aprobado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, un subsidio familiar de vivienda a favor de JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR, por un valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa044204737
13/01/2017
Notaría Cuarta del Círculo de Neiva

República de Colombia



Cadena S.A. No. 99-35549
28/06/2017
109010UCGQQUKSSA



Ca235692061



Ca235692061

Cadena S.A. No. 99-35549

VEINTICINCO PESOS M/L (\$13.853.525.00) moneda corriente.- Que mediante Resolución, Acta de Asignación o Formulario No. 0051 de fecha 21 de Septiembre de 2016 fue aprobado por el MUNICIPIO DE NEIVA, un subsidio familiar de vivienda a favor de JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR, por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS ML (\$4.645.041.00) moneda corriente.- De la misma manera, mediante Resolución, Acta de Asignación o Formulario No. 590 de fecha 12 de Diciembre de 2016 fue aprobado por la GOBERNACIÓN DEL HUILA – FONVIHUILA, un subsidio familiar de vivienda a favor de JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR, por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.637.705.33) moneda corriente.- *****

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia que los miembros del hogar beneficiarios del subsidio son: JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía No. 1.078.776.635, ANDREA MARCELA ROJAS CHARRY, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.738, DANNA MICHELL ARIAS ROJAS, menor(es) de edad.- *****

SÉPTIMA.- VALOR Y FORMA DE PAGO. El precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$48.261.780.00)** moneda corriente, que en la fecha **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)** pagará así: *****

A) Cesantías: La suma de **UN MILLON CUARENTA MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.040.000.67)** depositados en el Fondo de Pensiones Y Cesantías PROVENIR.- *****

B) Cuenta de Ahorro Programado: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.658.000.00)** consignados en la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A., cuenta No. 24056789528.- *****

Paragrafo 1: **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** queda obligado a realizar las diligencias pertinentes para que los dineros antes indicados los reciba físicamente la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en la Cuenta Corriente No. 000-87560-9 del Banco Bogotá a nombre del Patrimonio Autonomo Fidubogota Macroproyecto Bosques de San Luis, creada para recaudar los recursos, a mas tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del presente documento.- *****



Aa044204738

Paragrafo 2: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) autoriza ampliamente y en forma irrevocable a las entidades mencionadas a que giren directamente a la cuenta del patrimonio autónomo administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., los valores respectivos. Dicha gestión contara con el apoyo del VENDEDOR por lo tanto podrá utilizar el presente documento para solicitar los pagos respectivos a dicha entidad. No obstante lo anterior, ni EL VENDEDOR ni EL PATRIMONIO AUTONOMO responderá por la no tranferencia de dichos recursos ni estará a su cargo el cobro judicial o extrajudicial de los mismos.-

C) Subsidio de COMFAMILIAR DEL HUILA: La suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$13.853.525.00) moneda corriente, producto de un Subsidio de Vivienda de Interés Social asignado por COMFAMILIAR DEL HUILA según Resolución o Acta de Asignación No. 46 de fecha 23 de Diciembre de 2015, certificación original que se adjunta para su protocolización, con el fin de imputarlo al precio, como parte de pago en la Escritura Pública.-

D) Subsidio Dirección Administrativa de Vivienda Social de Neiva: La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$4.645.041.00) moneda corriente, producto de un Subsidio de Vivienda de Interés Social asignado por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA, según Resolución de Asignación No. 0051 de fecha 21 de Septiembre de 2016, certificación original que se adjunta para su protocolización, con el fin de imputarlo al precio, como parte de pago en la Escritura Pública.-

E) Subsidio del FONVIHUILA: La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.637.705.33) moneda corriente, producto de un Subsidio de Vivienda de Interés Social asignado por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA, según Resolución No. 590 de fecha 12 de Diciembre de 2016, certificación original que se adjunta para su protocolización, con el fin de imputarlo al precio, como parte de pago en la Escritura Pública.-

PARÁGRAFO: En cuanto a los subsidios asignados, se tendrá en cuenta la normatividad vigente sobre el particular, sin que EL VENDEDOR asuma alguna responsabilidad frente a LA(EL)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).-

83740270408 Aa044204738

República de Colombia



13/01/2017

Cadefra S.A. NE.53535353

28/08/2017

10602AAQUCCG0017K

Ca235692052



F) CREDITO O SALDO PENDIENTE: La suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.427.508,00)** moneda corriente, con el producto de un crédito que la Entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**, le(s) ha aprobado a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** con garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato, en los términos y condiciones expresados en el contrato de Hipoteca que se celebrará más adelante en este mismo instrumento.- *****

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda(n) derivarse y en consecuencia otorga(n) el presente título firme e irresoluble.- *****

OCTAVA.- DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO.- : El subsidio familiar de vivienda se destinará al abono de la cuota inicial o al pago de la solución de vivienda adquirida; este valor será consignado directamente en la entidad captadora de recursos de ahorro previo para la vivienda, quedando inmovilizado en dicha entidad, rentando los intereses del caso, hasta que se autorice por parte de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda su giro al vendedor de la solución de vivienda, los rendimientos financieros harán parte integral del subsidio.- *****

PARÁGRAFO PRIMERO. El inmueble objeto de este contrato es una solución de vivienda de **INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA** obtenida con el subsidio familiar de vivienda asignado por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA y EL MUNICIPIO DE NEIVA**, el cual forma parte del plan de vivienda denominado **URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAN LUIS**.- *****

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO: En los casos en que el beneficiario del subsidio no adquiera o construya dentro de la vivienda del mismo y ya se hubiere abonado en la cuenta de ahorro para la vivienda el valor del subsidio, con los rendimientos generados en dicha cuenta, deberá restituirse a la entidad otorgante. Si ya se hubiera entregado al vendedor o se hubiere aplicado a su construcción, se hará efectiva la garantía prevista en el artículo precedente, en cuyo caso de restitución será en pesos constantes.- *****

PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO (ART. 8 LEY 3 DE 1991 MODIFICADO POR EL

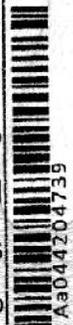


Cadenería S.A. No. 860903340
28/06/2017
108010UCGQ07KS9a

ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1537 DE 2012): El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. - *****

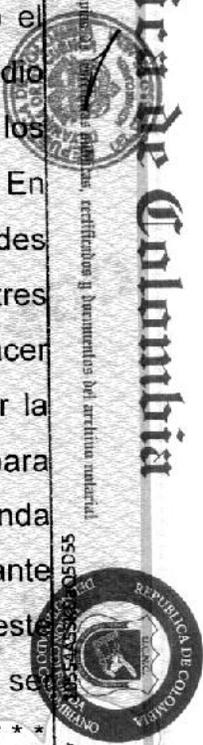
PARÁGRAFO CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL ADQUIRIDOS CON SUBSIDIO (ART. 18 DECRETO 2190 DE 2009):

No habrá lugar a la restitución del subsidio cuando la entidad otorgante autorice la enajenación de una vivienda adquirida o construida con éste; cuando se acrediten razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la necesidad del cambio de vivienda, bajo la condición que el producto de esa enajenación se destine



Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificado de conformidad del archivo notarial.

República de Colombia



13/01/2017



Ca235692051



a la adquisición de una vivienda de interés social.- *****

PARÁGRAFO QUINTO. OBLIGACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ART. 18 DECRETO 2190 DE 2009):

Los Registradores de Instrumentos Públicos que con ocasión de sus funciones tengan conocimiento de enajenaciones de viviendas obtenidas con el Subsidio Familiar de Vivienda, dentro del término de que trata el Artículo 8 de la Ley 3 de 1991, deberán poner tal situación en conocimiento de la respectiva entidad otorgante.- *****

PARÁGRAFO SEXTO. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE REMATE (ART. 62 DECRETO 2190 DE 2009):

En caso de que la vivienda adquirida con aplicación del subsidio familiar de vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo, hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN (ART. 42 DECRETO 2190 DE 2009):

Si después de girado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió imprecisión en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, o en los documentos de cobro del subsidio, o que la información suministrada para la postulación no corresponde a la verdad, el monto entregado deberá ser restituido a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el IPC, desde la fecha del desembolso, más los intereses corrientes causados desde esa misma fecha.- *****

PARÁGRAFO OCTAVO. SANCIONES (ART. 42 DECRETO 2190 DE 2009):

El valor del subsidio también será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. Si después de entregado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió falsedad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan y en los documentos de cobro del subsidio, se resolverá de pleno derecho la asignación del subsidio y el monto será restituido a la entidad otorgante. El



Aa044204740

valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el índice de precios al consumidor (IPC) desde la fecha de la asignación. Adicional a lo expresado y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la falsedad o fraude de la información que se detecte en cualquier etapa o proceso, generará la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte del postulante durante un término de diez (10) años.-

NOVENA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. EL VENDEDOR a través del GERENTE DEL PROYECTO se obliga a entregar a paz y a salvo el inmueble por concepto de gravámenes, tasas, derechos liquidados o reajustados, tasas de servicios públicos, cuotas de administración de la copropiedad, hasta la fecha en que se firme la escritura de compraventa. A partir de la firma de la presente escritura pública será de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el pago de cualquier contribución de valorización que se cause o liquide sobre el inmueble materia de la presente venta y del respectivo impuesto predial. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporción de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del inmueble que se transfiere y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del inmueble. El apartamento tiene servicio de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica con sus respectivos contadores. El contador eléctrico y su derecho de revisión es asumido por EL CONSTRUCTOR; de igual manera, el contador del acueducto se entrega instalado por EL CONSTRUCTOR y matriculado por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) ante la empresa prestadora del servicio, la red de gas domiciliario se entrega instalada con punto en la cocina, debidamente certificada ante ALCANOS DEL HUILA por parte del CONSTRUCTOR, sin contador y sin matrícula. COMFAMILIAR, en su condición de GERENTE DEL MACROPROYECTO entregará a los operadores de agua, energía y gas una base de datos que contenga la información de los predios de la Agrupación D. Los servicios no mencionados aquí no son parte integral de esta compraventa y son de responsabilidad de los propietarios del inmueble una vez se les haya entregado formalmente el apartamento. Todo lo anterior está acorde con los planos técnicos, urbanísticos y arquitectónicos aprobados por la

04740274044Aa

Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo notarial.

13/01/2017

República de Colombia



Cadenera S.A. No. 89395340

28/06/2017

10602AQUCCGQDEKS



Ca235682042



Cadenera S.A. No. 89395340

Curaduría Segunda de Neiva, según Licencia de Urbanismo y Construcción expedida mediante Resolución No. 10/20-015 del 30 de Enero de 2012, modificada por la Licencia No. 23-370 de noviembre 1 de 2.013, a la que a su vez fue modificada por la Licencia No. 23 - 109 de mayo 2 de 2.014, modificada a través de la Licencia 23-380 del 23 de octubre de 2.014 y demás normas establecidas por la Oficina de Planeación Municipal y Autoridades competentes.- *****

DÉCIMA.- El **GERENTE DEL PROYECTO** efectuará la entrega real y material del inmueble objeto de este dentro de los diez (10) días siguientes al registro de la escritura pública de transferencia del inmueble, previo recibo a satisfacción de la totalidad del valor del precio por parte del **VENDEDOR**.- *****

PARÁGRAFO PRIMERO: El (LOS) **COMPRADOR (ES)** renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la forma de entrega del inmueble que por este instrumento público adquieren.- *****

PARAGRAFO SEGUNDO: De la entrega material del inmueble entre **LA GERENCIA DEL PROYECTO** y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se elaborará un Acta en la cual se fijen las condiciones del inmueble y que se recibe a entera satisfacción por parte del (a)(os) **COMPRADOR (A)(ES)**. En esta se fija el término para efectuar los arreglos o servicios a que haya lugar, así como el plazo en el cual el **CONSTRUCTOR** se obliga a entregarlos o ejecutarlos en caso que existan estos servicios previa verificación del **CONSTRUCTOR**.- *****

PARÁGRAFO TERCERO. EL (la)(los) **COMPRADOR(A)(ES)** se compromete a entregar a **EL VENDEDOR** tres (3) copias simples completas de la escritura y cinco (5) copias simples del Certificado de Tradición y Libertad con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedido, con el objeto de legalizar la compra y los subsidios de vivienda; en caso de negligencia en lo anterior incurrirá en las sanciones moratorias.-

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS .Que los gastos Notariales por todo concepto, de beneficencia y Registro que cause esta escritura, serán con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**. Sin embargo, en caso de hipotecarse la vivienda, los gastos por tal concepto serán a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.- *****

DECIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- Las Partes otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa (y sus modificaciones) suscrito entre el **EL GERENTE DEL**



Aa044204741

MACROPROYECTO, EL CONSTRUCTOR y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el día SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).- *****

PARÁGRAFO. No obstante, con la suscripción del presente contrato, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y el VENDEDOR declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.- *****

DÉSIMA TERCERA.- La gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor, interventor y vendedor.- *

DÉSIMA CUARTA.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

PRESENTE, EL(LOS) COMPRADOR(ES), de las condiciones civiles ya anotadas: a) Declara(n) que acepta(n) la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace. b.)Que acepta recibir el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes al registro de la escritura pública de transferencia previo recibo a satisfacción de la totalidad del valor del precio por parte del **VENDEDOR.** c.) Declara(n) que conoce(n) y acepta(n) las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de Fiducia Mercantil No. 2-1 12861 de fecha 14 de mayo de 2009 entre el Municipio de Neiva, Departamento de Huila y Fiduciaria Bogotá S.A. d) Conoce(n) y acepta(n) la reglamentación a que se halla sometido el inmueble que adquiere(n) y se somete(n) a ella en todo y contribuirá(n) al pago de las expensas comunes en la proporción señalada en dicho reglamento. e.) Que Constituye patrimonio de familia

Aa044204741
Certificados y documentos del territorio



República de Colombia

13/01/2017

Cadenza S.A. No. 89993340 28/06/2017 106010UCGCGQKRS9A

Ca235692041



inembargable a esta vivienda de interés social en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificada por el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991, a favor suyo, de los hijos que tenga (n) y de los que llegare a tener en el futuro, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la Cláusula Primera, el cual se regirá para todos los efectos legales por las citadas normas y **EMBARGABLE** únicamente por las entidades que financian la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda (Artículo 38 de la Ley 3 de 1991). f) **AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-** Que indagada por la Notaria sobre el estado civil de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, ha declarado bajo la gravedad del juramento que es **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** con el(la) señor(a) **ANDREA MARCELA ROJAS CHARRY**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Neiva (Huila), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.075.249.738 expedida(s) en Neiva (Huila), quien(es) estando presente(s) manifiesta(n) su voluntad de **SI** contituir afectación a vivienda familiar, razón por la cual la Notaria deja expresa constancia de **SI CONSTITUCIÓN DE LA AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la Ley 258 de 1996 y la Ley 854 de 2003. (Instrucción Administrativa No. 01-46 del 08 de junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro) y desde ya **consiente y acepta** la hipoteca que sobre el inmueble constituye su cónyuge mediante este mismo instrumento publico. g.) Que conoce(n) y acepta(n) que **LA VENDEDORA** no es gerente del proyecto, ni constructor, ni interventor por lo que no está obligada frente a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades, por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente del **CONSTRUCTOR.-** *****

Comparece **ALEXANDRA CERQUERA RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.165.803 de Neiva y quien actúa en calidad de Representante del **CONSORCIO VIS FASE III** y manifestó: *****
 1. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.- *****

Así mismo, comparece **ELIN MARCELA NARVAEZ FIRIGUA**, mayor de edad,



Aa044204742

vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.303.879 expedida en Neiva (H), quien mediante Escritura Pública No. 540 de fecha 21 de Febrero de 2017 de la Notaría Cuarta de Neiva, actúa en calidad de apoderada de **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.057 expedida en Neiva, Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, y manifestó: **

1. Acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa firmada por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo.- *****
2. Acepta que la Fiduciaria comparece sólo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia.- *****

El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar.- *****

CONSTANCIA NOTARIAL.- EXPENSAS COMUNES: El Notario deja constancia que se exigió a los otorgantes la necesidad de anexar el PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes, expedida por el Representante legal de la copropiedad sin embargo, estos manifiestan bajo la gravedad del juramento que si bien es cierto que el inmueble objeto de este contrato está sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se trata de un proyecto de vivienda nueva y por lo tanto carece de administración, en consecuencia, a la fecha no se ha causado erogación alguna por dicho concepto. De todas formas y en el evento de que llegaren a surgir deudas por este concepto, se declaran solidariamente responsables de las mismas y a cubrir su valor, aún después de otorgada la presente escritura pública.- *****

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA

Compareció nuevamente con minuta enviada a través de correo electrónico: **JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Neiva, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.078.776.635 expedida(s) en Baraya (Huila), de estado civil CASADO y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), manifestó que: *****

Cadema S.A. No. 89420332



Ca235692032



Aa044204742

República de Colombia



13/01/2017

Cadema S.A. No. 89420332

PRIMERO: Constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BBVA COLOMBIA**, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): * * * * *

Apartamento clasificado como vivienda prioritaria que hace parte de la Agrupación "D" de la Fase III del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado Urbanización Bosques de San Luis y que corresponde al **APARTAMENTO 303 de la TORRE 3** de la Agrupación "D", distinguido en la nomenclatura urbana de Neiva como **CARRERA 37 SUR No. 30 A - 44** - localizado en la comuna seis (6), el cual consta de: sala-comedor, tres (3) alcobas, cocina con mesón enchapado, un baño enchapado en baldosín de porcelana y área de ropas. El área total construida del apartamento es de **48.80 M2** de los cuales **43.75 M2** son área privada. La construcción edificada es mediante el Sistema de Mampostería Estructural con unidades de arcilla cocida, cumpliendo con la norma sismo resistente NSR 10 y presenta las siguientes **ESPECIFICACIONES AGRUPACION D** La fachada exterior se entregara en bloque de ladrillo estructural de arcilla No. 5, con aplicación de graniplast. Los muros interiores en bloque de ladrillo estructural No. 5 a la vista (sin pañete, sin estuco y sin pintura), el piso del apartamento será en placa de concreto destroncada, el mesón de la cocina será construido en granito pulido sobre machones de bloque en arcilla No 5 y con enchape en cerámica monocolor de 20 x 20 únicamente sobre el salpicadero en la longitud al mesón, lavaplatos en acero inoxidable de 60cm x 40 cm. La puerta principal de acceso, sencilla en lámina metálica con marco tubular, con pintura en esmalte blanco, incluye chapa con doble seguro; las ventanas de fachada serán en aluminio anodizado con vidrio de 4mm, una de 1.8 m x 1.4 m, dos de 0.90 m x 1.40 m, Dos lucetas internas (baño y zona de ropas) de 0.50 m x 0.40 m, una luceta metálica (área de cocina) de 0.45m x 0.40m; cuando corresponda a primer piso, el patio interior cuenta con una puerta en lámina con pasador y en esmalte blanco; las 3 alcobas y la cocina no llevan marcos ni puertas; el baño ira con puerta entamborada en triplex de 0.70 m, incluye chapa de bola, con abertura hacia adentro del baño. En los apartamentos designados a personas en situación de discapacidad, el baño ira con puerta entamborada en triplex de 1.00 m, incluye chapa de bola, con abertura hacia afuera del baño; el baño tiene la instalado de un combo sanitario (aparato sanitario, lavamanos y accesorios), incluye acoples flexibles; El baño trae instalado el cuello, la poma y la ducha. De igual manera, se instalara en el baño sobre el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

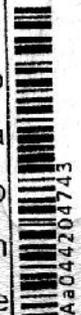


Aa044204743

lavamanos un espejo de 4 mm de espesor de 60 cms. x 40 cms. El acabado de los muros de la ducha y del baño será con cerámica monocolor de 20 cms. x 20 cms. con altura de hasta 1.90 mts, el área de la ducha solamente tendrá pañete en mortero 1:4 impermeabilizado altura 2.30 mts. El piso del baño será instalado en cerámica monocolor de 20 x 20 cms. El área de ropas del apartamento cuenta con un lavadero prefabricado en concreto y piedra de lavar, terminado en cemento blanco con medidas de 50 cm x 50 cm x 40 cm instalado sobre mampostería con enchape de cerámica monocolor de 20 cm x 20 cm, del muro únicamente sobre el lavadero h= 40 cm. Adicionalmente en el apartamento de quinto piso se instalarán perfiles metálicos estructurales de 15x 40 x 2.50 mm, de acuerdo a distribución indicada en los planos estructurales, para recibir la cubierta en teja de fibrocemento perfil 1000. El apartamento se ubica en una torre compuesta por veinte (20) Apartamentos y tendrá cinco tanques plásticos de almacenamiento con reserva de agua de 2.000 litros por tanque, incluye tubería y accesorios, colocados sobre una placa maciza de concreto ubicada a nivel de viga de amarre del quinto piso de la torre. VIAS. Las vías internas serán en placa de concreto hidráulico de MR 38 con un espesor de 15 cms; Andenes en concreto de resistencia 2.500 PSI de espesor 10 cms, con instalación de sardineles prefabricados en concreto. SERVICIOS. El apartamento tendrá servicio de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica con sus respectivos contadores, el contador eléctrico y su derecho de revisión será asumido por EL CONSTRUCTOR; de igual manera el contador del acueducto será instalado por el contratista y deberá ser matriculado por los propietarios ante la empresa prestadora del servicio, la red de gas domiciliario se entrega instalada con punto en la cocina debidamente certificado ante alcanos del Huila por parte de EL CONSTRUCTOR, sin contador y sin matrícula. costos que serán asumidos por el comprador. - *****

Los apartamentos asignados a los discapacitados son: Torre No. 1: Aptos 101, 102, 103, y 104; Torre No. 2: Aptos 103 y 104; Torre No. 3: Aptos 103 y 104; Torre No. 4: Aptos 101, 102, 103 y 104.; Torre No. 5: Aptos 101, 102, 103 y 104; Torre No. 6: Aptos 101, 102, 103 y 104; Torre No. 7: Apto 102; Torre No. 8 Apto 102; Torre No. 9: Apto 102; Torre No. 10: Apto 102; Torre No. 11: Aptos 102 y 103; Torre No. 12: Apto 102; Torre No. 13 Apto 102; Torre No. 14: Apto 102; Torre No. 15: Apto 102.- *****

LINDEROS: Parte del mojón 1 en línea quebrada en longitud de 7,17 metros pasando por los mojones 2, 3, 4, y hasta el mojón 5; continúa en línea quebrada partiendo de



Aa044204743

República de Colombia



13/01/2017



mojón 5, en longitud de 13,02 metros, pasando por los mojones 6, 7, 8,9 y hasta el mojón 10; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 10, en longitud de 6,34 m, pasando por los mojones 11, 12 y hasta el mojón 13; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 13, en longitud de 9,11 m, pasando por los mojones 14 y 15 hasta el mojón 1 o punto de partida; por el Nadir con placa tercer piso de por medio del apartamento 203 y por el Cenit con placa Cuarto piso de por medio del apartamento 403. Mojones:1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Dirección: Carrera 37 Sur No. 30 A – 44 Apto 303 Torre 3 – AGRUPACION D DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS. - P.H.- *****

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número N° 200-256765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila).- *****

PARAGRAFO PRIMERA: No obstante la mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, la hipoteca se hace como cuerpo cierto.- *****

PARAGRAFO SEGUNDO: El anterior inmueble hace parte de la Urbanización distinguida como BOSQUES DE SAN LUIS – FASE III AGRUPACIÓN D, el cual cuenta con una cabida superficial de 10.478.87 metros cuadrados, contenida en los siguientes **LINDEROS:** Partiendo por el mojón D-149 en dirección S 59°39'58.57" O, en línea recta con una longitud de 138.16 m, colindando con el andén de por medio de la Calle 30 A sur vía 4 hasta el mojón D-150; De aquí en dirección S 65°28'46.95" E en línea recta con una longitud de 28.68 m, colindando con el andén de por medio de la Diagonal 26A Sur No. 1 Vía 4 hasta el mojón D-151; De aquí en dirección N 24°33'48.35" E, en línea recta con una longitud de 2.48 m, colindando con el andén de por medio de la Diagonal 26 A Sur No. 1 Vía 4 hasta el mojón D-152; de aquí en dirección S 65°29'37.25" E, en línea recta con una longitud de 72.60 m, colindando con el andén de por medio de la Diagonal 26 A Sur No. 1 Vía 4 hasta el mojón D-153; De aquí en dirección S 24°33'48.35" O, en línea recta con longitud de 2.50 m, colindando con andén de por medio de la Diagonal 26 A Sur No. 1 Vía 4 hasta el mojón D-154; De aquí en dirección S 65°28'39.96" E, en línea recta con longitud de 25.88 m, colindando con andén de por medio de la Diagonal 26A Sur No.1 Vía 4 hasta el mojón D-155; De aquí en dirección S 85°20'53.23" E, centro de curva delta = 39°44'26.54" radio = 6.995 m, en línea curva con longitud de 3.53 m, pasando por el mojón D-156 y colindando con el andén de por medio de la Diagonal 26 A Sur No 1 Vía 4 hasta el mojón D-157; De aquí en dirección N 65°46'01.47" E, centro de curva



Aa044204744

delta = 18°1'44.07" radio = 7.038 m, en línea curva con longitud de 3.53 m, pasando por el mojón D-156 y colindando con andén de por medio de la Calle 31B Sur Vía 4 hasta el mojón D-159; De aquí en dirección N 56°45'09.43" E, en línea recta con longitud de 58.96 m, colindando con andén de por medio de la Calle 31B Sur Vía 4 hasta el mojón D-160; De aquí en dirección N 30°20'01.43" O, en línea recta con longitud de 103.94 m, colindando con andén de por medio de la Carrera 37 No.2 Vía 44 hasta el mojón D-149; o punto de partida. Mojones: D-149, D-150, D-151, D-152, D-153, D-154, D-155, D-157, D-159, y D-160.- *****

PARAGRAFO TERCERO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - La enajenación del inmueble objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**. Al inmueble descrito anteriormente le corresponde el coeficiente definitivo de copropiedad de punto trescientos treinta y tres treinta y tres (0,3333333%) por ciento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, contenido en la Escritura Pública número Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres (3.283) del seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) aclarada a través de la escritura pública número cincuenta (50) del diecisiete (17) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Neiva, la cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) comprender, conocer y aceptar.- *****

SEGUNDO: El Hipotecante, en su condición de constituyente, actúa solidariamente.-

TERCERO: Que el inmueble que se acaba de determinar en la cláusula precedente es de exclusiva propiedad de **EL HIPOTECANTE**, quien lo adquirió por compra a **LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS.**, acto que consta en este mismo documento.- *****

CUARTO: La garantía que aquí se constituye es **abierta y sin limite de cuantía** y garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario y/o remodelación concedido por el Banco y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones ya causadas y/o que se causen a cargo de **El (Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto

Aa044204744

República de Colombia



11/10/2017

Cadenas S.A. No. 890395395



Ca235692022



Cadenas S.A. No. 890395395

adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.- *****

QUINTO: Únicamente para efectos fiscales y determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar se protocoliza carta de aprobación de crédito.- *****

SEXTO: El(los) Hipotecante(s) se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el(los) folio de matrícula en que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **El Acreedor**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura.- *****

PARÁGRAFO: Solo habrá lugar al desembolso una vez la hipoteca se encuentra debidamente registrada y se hayan cumplido las demás condiciones para el desembolso.- *****

SÉPTIMO: Declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende las anexidades, inmuebles por destinación, adherencia y mejoras, construcciones, frutos y dependencias del inmueble y se extiende a todos los aumentos que reciba y a las sumas correspondientes a los pagos de seguros sobre el inmueble; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y se encuentra(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o cualquier circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que autoriza(n) a **El Acreedor** para realizar los avalúos de los inmuebles cada vez que se requiera y cobrar su valor al **Hipotecante(s)**; (d) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice, al igual que los gastos de avalúo y por estudio de títulos; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días



República de Colombia



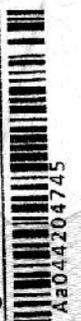
Aa044204745

hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora autoriza y confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que solicite la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.- *****

OCTAVO: Que para amparar los riesgos de vida, incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **BBVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente los seguros a mi(nuestro) cargo, los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo o mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor del Acreedor. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo:** En caso de que no contratemos los seguros, no sean renovados o no paguemos las primas, facultamos a **BBVA Colombia** para contratar o renovar las pólizas y pagar las primas y, en estos eventos, nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes. Autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar estas sumas de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos), conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor.- *****

NOVENO: Autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) individuales, conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos o saldos de cualquier naturaleza a nuestro favor, el valor insoluto de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y sus intereses, en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización y el pago de las primas de seguros.- *****

DECIMO: En caso de mora **El (los) Hipotecante (s)** autoriza (n) a **El Acreedor** para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y, por tanto, exigir a



Aa044204745



certificando el contenido de la escritura pública

13/01/2017



13/01/2017

Cadenia S.A. NE. 830210-9

28/06/2017

108010UCG00KKS9



Ca235692021



partir de ese momento su pago total, intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza judicial. **El Acreedor** podrá acelerar el plazo de la obligación y exigir anticipadamente el pago total, también en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito;
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito;
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal;
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**, incluida la constitución de garantías mobiliarias sobre inmuebles por destinación o adherencia;
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), cualquiera que sea la causa, de manera tal que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s);
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para la cual fue concedido;
- g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente instrumento, en el pagaré u otros documentos;
- j. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente.- *****

DÉCIMO PRIMERO: Que la hipoteca estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El (Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.- *****

DÉCIMO SEGUNDO: Que la hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.- *****

DÉCIMO TERCERO: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria, de los créditos y obligaciones a cargo de **El (Los) Hipotecante(s)** amparados y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía, en cuyo caso dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



Aa044204746

cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).- *****

DÉCIMO CUARTO: Por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** no está obligado a realizar el desembolso o a entregar sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo o promesa, ni asume el compromiso de celebrar ningún tipo de contrato. Para el desembolso deberán cumplirse estrictamente, además del registro de la hipoteca, todas las condiciones previstas en las cartas de aprobación de créditos. **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) el derecho de **El Acreedor** para realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato.- *****

DÉCIMO QUINTO: En caso de que el crédito hipotecario aprobado por **El Acreedor** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión contra el pago de la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL (Los) Hipotecante (s)**.- *****

DÉCIMO SEXTO: SUMINISTRO, MANEJO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

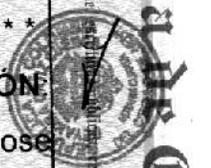
(a) La información suministrada por **El (Los) Hipotecante(s)** y cualquiera que repose en los archivos del **El Acreedor**, sus filiales, subordinadas o vinculadas, sea comercial, profesional, técnica, administrativa o financiera, así como aquella a la que tenga acceso el responsable o el encargado del tratamiento con ocasión o en desarrollo de las operaciones, es confidencial y se encuentra amparada por la Reserva Bancaria; (b) **El (Los) Hipotecantes(S)** entregará información veraz y verificable y la actualizará por lo menos una (1) vez al año o cada vez que así se le solicite o cuando se presenten variaciones. (c) **El (los) Hipotecante(s)** imparte de manera preVia, expresa, informada y permanente las siguientes autorizaciones: (i) al responsable del tratamiento, al encargado del mismo o a quien represente sus derechos para las siguientes finalidades: el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, en normas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, muestreos, comerciales, mercadeo, pruebas de mercadeo, comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, **El (los) Hipotecante(s)** se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios. En desarrollo de lo anterior podrán: a) almacenar, consultar, procesar



13/01/2017

13/01/2017

República de Colombia



13/01/2017

Cadenas S.A. No. 99-95354-9

28/06/2017

10602AAQUCGA00KKS



Ca235692012

Ca235692012



Cadenas S.A. No. 99-95354-9

reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de datos personales, los operadores, centrales o bases de información y/o buró de crédito y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como con contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales, legales, contractuales, de prestación de servicios o de otro tipo, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se derive de la relación y/u operaciones que llegue a celebrar con el Responsable del tratamiento o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías, contratistas y/o terceros se les exija cumplir la ley colombiana sobre protección o tratamiento de datos personales y las políticas internas de **El Acreedor**; b) Transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, y suministrar toda la información para los fines indicados y el desarrollo, prestación de los servicios principales, accesorios y conexos del responsable, los encargados y demás sujetos citados. (ii) a los operadores de información, bases de datos y/o buró de crédito, para tratar y/o administrar, dentro de los límites que disponen sus estatutos, reglamentos y la ley, la información personal suministrada en virtud de la presente autorización. La permanencia de la información se regirá por lo dispuesto en la ley. **El (los) Hipotecante(s)** contará con los derechos que le otorgan las leyes de hábeas data y de protección o tratamiento de datos personales y consultará nuestro aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de información disponibles en www.bbva.com.co. Responsable del tratamiento: BBVA Colombia S.A., BBVA Fiduciaria, BBVA Valores, BBVA Seguros, y las demás empresas de grupo BBVA y sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas que existan o que se constituyan en el futuro. Datos de contacto: www.bbva.com.co - www.bbva fiduciaria.com.co - www.bbva seguros.com.co y www.bbva valores.com.co.

Presente, **DIANA PATRICIA GUEVARA VILLA**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número cedula de ciudadanía **65.753.820** expedida en **Ibagué (Tolima)**, quien obra en su calidad de Representante Legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** Sucursal Av. La Toma, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado



Aa044204747

expedido por la Superintendencia Bancaria y en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, los cuales se adjuntan para su protocolización, acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad.- *****

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

----- COMPROBANTES Y ANEXOS -----

1.- De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a. e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: Certificados de Paz y Salvos (Protocolizados) Nos. 287831 Y 287832 por concepto de impuesto Predial Unificado y Valorización en mayor extensión respectivamente, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva - Huila.- Expedición: 22 de Mayo de 2017.- Vencimiento: 31 de Diciembre de 2017.- Dirección: K 37 30 A 44 S AGRUPACION D. Cédula Catastral en mayor extensión: 01-06-0498-002-000.- Avalúo: \$316.039.000.oo.- *****

2.- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de los comparecientes.- *****

3.- Poder especial otorgado por **CAROLINA LOZANO OSTOS**, representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Fidubogotá Macroproyecto Bosques de San Luis, a **PAOLA BACARES CAMACHO**.- *****

4.- Cartas de Asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda de COMFAMILIAR DEL HUILA; GOBERNACIÓN DEL HUILA; y MUNICIPIO DE NEIVA. Y sus cartas de modificación y/o aclaración.- *****

5.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fiduciaria Bogotá S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de



Aa044204747

República de Colombia



13/01/2017

Cadefina S.A. - No. Registro

28/06/2017

10601QUCCGQGGKSSA



Ca235692011

Ca235692011



Bogotá D.C., actuando en su condición de vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, identificado con NIT 830.055.897-7.

6.- Carta de Conformación de **CONSORCIO VIS FASE III** y su respectivo RUT.- ****

7.- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva de **LEON AGUILERA S.A.**- *****

8.- Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR.**- *****

9.- Certificación de proyecto de Vivienda de Interés Prioritario para solicitar certificación de exención de Derechos Notariales y de Registro, expedida por la Dirección de Vivienda Social de la Alcaldía de Neiva.- *****

10.- Solicitud certificación de exención de Derechos Notariales y de Registro, suscrita por el Coordinador General Gerencia Macroproyecto Bosques de San Luis.- *****

11.- Certificación de exención de derechos notariales, expedida por la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva.- *****

12.- Certificado de fecha veinticuatro (24) de Enero de 2017, sobre el paz y salvo cuotas de administración.- *****

13.- Copia simple de los documentos de identificación de los beneficiarios del subsidio.- *****

14.- Escritura de Poder General número 540 de fecha 21 de Febrero de 2017, otorgado a **ELIN MARCELA NARVAEZ FIRIGÜA.**- *****

15.- Certificado de existencia y representacion legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "**BBVA COLOMBIA S.A.**", expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (Huila).- *****

16.- Carta de Cupo.- *****

17.- Copia de la Factura de Venta No. **2017-42241** de fecha **02** de **AGOSTO** de 2017 de la Notaria Cuarta de Neiva.- *****

NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA LA APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN



República de Colombia



Aa044204748

CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTO DEBE SER CORREGIDO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADO POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970).- * EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.-

LEIDO ESTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES Y ADVERTIDOS DE LAS FORMALIDADES LEGALES DE SU REGISTRO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVA, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES QUE SEÑALA LA LEY, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS LEGALES; LO HALLARON CONFORME CON SUS INTENCIONES, LO APROBARON EN TODAS SUS PARTES Y FIRMARON JUNTO CON EL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN LO AUTORIZA. SE ADVIERTE QUE SI CONTIENE HIPOTECA O PATRIMONIO DE FAMILIA Y NO SE INSCRIBE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO, DEBERÁ CONSTITUIRSE NUEVAMENTE POR ESCRITURA PÚBLICA (ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012).-

28/06/2017
 10802AAQUCCGQSKS
 2017/01/13
 13/01/2017
 Aa044204748
 G555A

República de Colombia



Cadenia S.A. NE 85090340



Ca235692002



SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa044204733,
 Aa044204734, Aa044204735, Aa044204736, Aa044204737, Aa044204738, Aa044204739,
 Aa044204740, Aa044204741, Aa044204742, Aa044204743, Aa044204744, Aa044204745,
 Aa044204746, Aa044204747, Aa044204748, Aa044204749.- *****

RESOLUCION 0451 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2017.- *****
 DERECHOS NOTARIALES: EXENTA ***** IVA: \$ 31.588.00.- *****
 FONDO: \$ 5.550.00.- ***** SUPER: \$ 5.550.00.- *****
 MACO.VENTAS.BOSQUES DE SAN LUIS, 2017, JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR

LOS OTORGANTES

VENDEDOR


PAOLA BACARES CAMACHO

Ind. Derecho

Apoderada de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT.-800.142.383.-7, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO
 AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS, NIT. 830.055.897-7

CONSTRUCTOR:



ALEXANDRA CERQUERA RIVERA Ind. Derecho

En representación de CONSORCIO VIS FASE III Nit. No. 900.951.772-2

GERENTE DEL MACROPROYECTO:


ELIN MARCELA NARVAEZ FRIBIGUA

Ind. Derecho

Apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HÚILA NIT. 891.180.008-2



Aa044204749

COMPRADOR(A)(ES) E HIPOTECANTE

Jose Vicente Arias Aguilar



JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR Ind. Derecho

C.C. 1078776635 Ocupación: EMPLEADO
Dirección: CR 29.B #1F 24 Teléfono: 320 485 92 65
Estado Civil: CASADO Correo Electrónico: JOSE.V85@HOTMAIL

EL(LA) COMPARECIENTE,

Andrea Marcela Rojas Charry

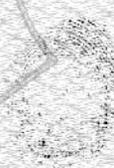


ANDREA MARCELA ROJAS CHARRY Ind. Derecho

C.C. 1075249738 Ocupación: Estudiante
Dirección: Ciudad 17-24 Teléfono: 320 485 9265
Estado Civil: Casada Correo Electrónico: cheliita.rojota

ACREEDOR(A)(ES)/HIPOTECARIO(A)(S)

Diana Patricia Guevara Villa



DIANA PATRICIA GUEVARA VILLA Ind. Derecho

Quien en la presente escritura pública obra en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." - Sucursal Av. LA TONA entidad identificada con el Nit. No. 860.003.020-1

LA NOTARIA CUARTA

[Signature]
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
NOTARIA CUARTA
Dña. DEYANÍ ORTIZ CUENCA



55674749
Aa044204749

República de Colombia



55674749



13/01/2017

Cadema S.A. N° 36039346

28/06/2017

10602a6q7CGDQKKS



Ca235692997

Ca235692997





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220806518863065033

Nro Matrícula: 200-256765

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-84845

Impreso el 6 de Agosto de 2022 a las 08:56:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 25-01-2017 RADICACIÓN: 2017-200-6-706 CON: ESCRITURA DE: 06-12-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 303 TORRE 3 AGRUPACION D con area de TOTAL CONSTRUIDA 48.80 M2 coeficiente de propiedad 0.33333333% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 3283, 2016/12/06, NOTARIA CUARTA NEIVA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 1874 DEL 24/7/2013 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/7/2013 POR LOTE O A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-227995 .-- ---
ESCRITURA 1874 DEL 24/7/2013 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/7/2013 POR ENGLOBE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-227309 .-----
ESCRITURA 750 DEL 26/4/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 28/4/2010 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: SOCIEDAD COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA. (ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA. S EN C.) , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS 200-203019/200-203018 .-. -
ESCRITURA 3306 DEL 28/10/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/11/2009 POR ACLARACION A: NIT. 891.101.599.6 COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA., ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-203019 .-- -ESCRITURA 3199 DEL 19/10/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/11/2009 POR DESENGLOBE A: NIT. 891.101.599.6 COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA., ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C. , REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS 200-203019/200-203018...
ESCRITURA 4299 DEL 31/12/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 9/1/2009 POR DESENGLOBE A: COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-198364 .--
ESCRITURA 1504 DEL 14/7/2008 NOTARIA PRIMERA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/9/2008 POR DESENGLOBE A: COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA S. EN C. NIT. 891101599 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-197059 .--- ESCRITURA 1.727 DEL 17/10/2002 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 4/12/2002 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD PALMA TROPICAL LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA S. EN C , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-169611 .--- ESTE LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #1632 DEL 19 DE JULIO DE 2001 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0163047; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1632 DEL 19 DE JULIO DE 2001 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0163042; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2030 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0160101; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #1124 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157318; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #973 DEL 11 DE JULIO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157060; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #973 DEL 11 DE JULIO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157058; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0152839, 200-0152842 Y 200-0152830; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1073 DEL 27 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0133414; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #4631 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0074326; POR LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA. S. EN C., DEL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220806518863065033

Nro Matrícula: 200-256765

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-84845

Impreso el 6 de Agosto de 2022 a las 08:56:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA.-PROHUILA LTDA., SEGUN ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132898; Y POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #478 DEL 07 DE ABRIL DE 1978 NOTARIA 2. D ENEIVA, REGISTRADA EL 17 DE MAYO DE 1978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0008867.--ESTOS LOTES HACEN PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0152829 Y 200-0152831; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1005 DEL 20 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132898; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1005 DEL 20 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132895; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #4119 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0098870; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1639 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE MAYO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0108509; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR LA ESC # 1424 DE FECHA MAYO 15 DE 1990 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 4 DE 1990 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0078549; Y HACE PARTE DEL LOTEADO POR ESCRITURA #1211 JUNIO 3 DE 1.983 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA JUNIO 9 DE 1983, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0036660, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA . "PROHUILA LTDA." DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA.S. EN S., POR ESCRITURA N0.1211 DE JUNIO 3 DE 1.983, NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0036100. ACLARADA EN CUANTO A LOS LINDEROS POR ESCRITURA N0.3313 OCTUBRE 11 DE 1985 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 25 DE 1985, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0036660; Y ACLARADA EN CUANTO A CABIDA POR ESCRITURA N0.4343 OCTUBRE 28 DE 1988 NOTARIA 1. DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 22 DE 1989, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.36660, YA CITADA. LA SOCIEDAD "DUQUE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A OLGA DUQUE SE OSPINA, SEGUN EN LA ESCRITURA N0.478 DEL 7 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE MAYO SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0008867.----OLGA DUQUE DE OSPINA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N0.2707 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1967, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE LOS MISMOS MES Y A/O, EN EL LIBRO 1., TOMO 5., PAGINA 270, BAJO LA PARTIDA N0.4155, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0003053.---MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, ADQUIRIO TAMBIEN EN MAYOR EXTENIUSON, POR COMRPA QUE HIZO A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, SEGUN ESCRITUARA N0.1649 DEL 22 DE MAYO DE 1943, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EN NEIVA, EL 26 DE LOS MISMOS MES Y A/O, ENEL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 340, PARTIDA N0.513.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 37 SUR # 30 A-44 APARTAMENTO 303 TORRE 3 AGRUPACION D

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220806518863065033

Nro Matrícula: 200-256765

Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-84845

Impreso el 6 de Agosto de 2022 a las 08:56:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 227995

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-01-2017 Radicación: 2017-200-6-706

Doc: ESCRITURA 3283 DEL 06-12-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS

NIT# 8300558977 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2017 Radicación: 2017-200-6-709

Doc: ESCRITURA 50 DEL 17-01-2017 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3283 DEL 06/12/2016 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, EN CUANTO A LOS COEFICIENTES, DIRECCIÓN Y PARQUEADERO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS

NIT# 8300558977 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-200-6-14897

Doc: ESCRITURA 2532 DEL 02-08-2017 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$48,261,780

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.P CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA ASIGNADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE NEIVA H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS

NIT# 8300558977

A: ARIAS AGUILAR JOSE VICENTE

CC# 1078776635 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-200-6-14897

Doc: ESCRITURA 2532 DEL 02-08-2017 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" POR TERMINO DE 10 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA

DE: DEPARTAMENTO DEL HUILA

DE: MUNICIPIO DE NEIVA H.

A: ARIAS AGUILAR JOSE VICENTE

CC# 1078776635 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220806518863065033

Nro Matrícula: 200-256765

Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-84845

Impreso el 6 de Agosto de 2022 a las 08:56:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-200-6-14897

Doc: ESCRITURA 2532 DEL 02-08-2017 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA

DE: DEPARTAMENTO DEL HUILA

DE: MUNICIPIO DE NEIVA H.

A: ARIAS AGUILAR JOSE VICENTE

CC# 1078776635 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-200-6-14897

Doc: ESCRITURA 2532 DEL 02-08-2017 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS AGUILAR JOSE VICENTE

CC# 1078776635 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A -BBVA COLOMBIA-

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-200-6-14897

Doc: ESCRITURA 2532 DEL 02-08-2017 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS AGUILAR JOSE VICENTE

CC# 1078776635 X

A: A FAVOR DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-200-6-14897

Doc: ESCRITURA 2532 DEL 02-08-2017 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARIAS AGUILAR JOSE VICENTE

CC# 1078776635 X

A: ROJAS CHARRY ANDREA MARCELA

CC# 1075249738

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-05-2022 Radicación: 2022-200-6-10966

Doc: OFICIO 765 DEL 20-05-2022 JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2022-00193-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220806518863065033

Nro Matrícula: 200-256765

Pagina 5 TURNO: 2022-200-1-84845

Impreso el 6 de Agosto de 2022 a las 08:56:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A -BBVA COLOMBIA-

NIT# 8600030201

A: ARIAS AGUILAR JOSE VICENTE

CC# 1078776635 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-84845

FECHA: 06-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 13 de Julio de 2023
Oficio IPPU – FEP No. 240

Señor (es)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

cmpl06nei@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 - 99

PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado asi:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
1	Dte.- BBVA COLOMBIA S.A. Apod: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA Rad.-2022-00193-00	JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR	33	44
1			Total	1

Atentamente,


DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.
Auxiliar Administrativo
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

Carrera 8 No. 6-61 Frente al Parque de la Musica
Neiva – Huila

direccion.justicia@alcadianeiva.gov.co

